



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1022 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

El Expediente N° 26586 de fecha 27 de noviembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don ALIPIO VILCA SALAZAR, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 637-2015-MPH/43.47 de fecha 23 de octubre de 2015 y notificado con fecha 23-11-2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de "Bienvenido al Éxito OMNILIFE Salón de Capacitación", imponiendo la multa de 40% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 637-2015-MPH/43.47 que fue notificada a la administrada con fecha 23-11-2015 dentro del plazo que exige la ley, argumentando que el suscrito había realizado los tramites correspondientes de ampliación de plazo para realizar el trámite de obtención de su Licencia de funcionamiento con Reg. N° 011217 de fecha 28-05-2015, solicitando plazo de 90 días, ya que el inmueble donde funciona el establecimiento se encontraba en problemas judiciales y que en el momento de la intervención al local, el suscrito no contaba con la copia de dicha solicitud, para hacer el descargo correspondiente. Habiendo recibido la Resolución mencionada con fecha 23-11-2015, en la actualidad su local ya cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 201507018, para el desarrollo formal de sus actividades, por lo que se sirva Dejar Sin Efecto la Resolución de Gerencia N° 637-2015-MPH/43.47 de fecha 23 de octubre de 2015, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Resolución de Gerencia N° 637-2015-MPH/43.47, copia de Certificado de ITSDC N° 000497, copia de Licencia Funcionamiento Temporal N° 201507018 vigente hasta el 14-08-2016, copia de Soicitud N° 011217;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El Recurso De Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que la administrada presento una solicitud de Reconsideración si bien no es el medio idóneo pertinente para oponerse a un a Resolución de Gerencia, pero en el siguiente caso evaluaremos la cuestión de fondo y no así el de forma toda vez que con nueva prueba contundente que es la copia de su Licencia de Funcionamiento vigente hasta 14-08-2016 y los demás medios probatorios que demuestran la buena conducta procedimental del administrado, que si bien al momento de la intervención no tenia Licencia de funcionamiento, pero según medios probatorios ya se habían realizado los tramites pertinentes para su obtención, lo que demuestra la Buena FE del administrado de actuar acorde a Ley, toda vez que la Administración Pública busca ordenar, formalizar y sancionar las infracciones, pero también considera la buena Voluntad de ponerse a derecho o de conducirse acorde a Ley, por lo que el adminisitrado esta dentro de stos parámetros, además de contar con su medio Contundente que es su Licencia de Funcionamiento Vigente que es requisitos Sine Quanon, es mas su petición se ajusta a derecho y existiendo derecho vulnerado que tutelar al administrada, dicho Recurso, debe declararse FUNDADO y dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 637-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR FUNDADO la Solicitud De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 637-2015-MPH/43.47, promovida por el administrado don ALIPIO VULCA SALAZAR, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en el Jr. Callao N° 174 tercer piso int. oficina. N° 202, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 4039 - 2015 - UTD - SE - MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para los fines que a U.d. copia
del original de: RE-1022 - 2015 - MPH/CSH.
de fecha: 31 DIC 2015.

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)